

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DAZA CASTILLO.
DEMANDADA: SINAR ANTONIO FUENTES BUSTAMANTE.
RAD NO. 13-760-40-89-001-2021-00020-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR. Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario prorrogar el término de 1 año establecido en el Art. 121 del C.G.P, para proferir sentencia de primera o única instancia.

Lo anterior toda vez, que el término de 1 año para proferir sentencia de única instancia fenece el día 1 de marzo de 2022, y antes de esa fecha, muy probablemente no se podrá emitir dicha decisión, en tanto se encuentra pendiente realizar cotejo pericial sobre la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, con motivo de la tacha de falsedad formulada por la parte demandada.

De esta manera, se impone hacer uso del inciso 5 del Art. 121 del C.G.P, que a su tenor literal reza:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis meses (6) más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Siendo así las cosas, se resolverá prorrogar en 6 meses el término para proferir sentencia de única instancia en el presente asunto.

Definido lo anterior, es necesario señalar que en fecha 4 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió respuesta al despacho en relación con el cotejo pericial solicitado respecto de la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, y señaló:

“El documento dubitado, LETRA DE CAMBIO, debe ser aportado en original. Se deben recolectar muestras patrones de referencia al Sr. SINAR ANTONIO FUENTES BUSTAMANTE, por último, se deben aportar documentos extra procesos coetáneos y/o contemporáneos a la fecha de creación del documento cuestionado, que contengan la firma en original del señor antes citado.

Para realizar el estudio grafológico de firmas es necesario la toma de muestras caligráficas como patrones de referencias y que cumplan con los requisitos de abundancia, espontaneidad, similitud, coetaneidad y originalidad, tomar un mínimo de 10 hojas.

Remitir abundantes documentos indubitados extra procesos en originales; que sean coetáneos o contemporáneos a la fecha de creación del documento cuestionado, se pueden encontrar en los siguientes documentos; facturas, agendas, libretas, entre otros. (7) folios.

En estos momentos le estamos dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 000503 expedida el 26 de julio 2012 “...Por lo cual se establece el costo de recuperación de la pericia para casos civiles por la prestación de los servicios de análisis de manuscritos y firmas, cotejo de huellas dactilares...” adjunto formato costo pericia.”

También señaló Medicina Legal, que los costos a cancelar son la suma de \$427.000 por concepto de Análisis Manuscrito y firma y la suma de \$375.000, por concepto de Cotejo de Huellas Dactilares. Los cuales deben ser consignados en la cuenta corriente No. 30918848-0 del Banco BBVA a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y enviar copia de la consignación a la Unidad Regional Administrativa, ubicada en la ciudad de Barranquilla, carrera 23 No. 53 D-56 con el fin de verificar ésta con la Unidad de Tesorería en Bogotá. Y que posteriormente se realizará el respectivo recibo de caja, para lo cual, se requieren los siguientes datos. El

nombre completo, de las personas que asumen el costo de la prueba, número de identificación, domicilio, número telefónico, correo electrónico y afinidad entre los involucrados; datos que son necesarios y surtidos los trámites, se comunicará a la autoridad lo pertinente.

Señaló también, que el costo total de la recuperación no incluye aquellos gastos relacionados con desplazamientos, tiquetes aéreos, o terrestres y viáticos de los servidores públicos por el traslado a los lugares que se requieran. Y que los datos anteriores son administrativos, para la parte pericial se debe tener información del caso para que el perito pueda suministrarle información, cuáles son los pasos y que se necesita para el estudio forense.

Finalmente indicaron:

“Todos los documentos deben ser aportados en originales y no en fotocopias. Las fotocopias, así se encuentren autenticadas, no se consideran técnicamente aptas para este tipo de estudios grafológicos, por no poderse visualizar en ellas con claridad las características intrínsecas y de la dinámica de los grafismos a examinar, además que, esta clase de documentos se prestan para realizar montajes de firmas auténticas e incluso de escritos.

Cuestionario. El cuestionario debe ser detallado, claro y preciso que contemple los puntos específicos a resolver por el perito.”

Con fundamento en lo anterior, en el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, se resolvió:

“SEGUNDO: SOLICITAR a la parte demandada, que cumpla con las exigencias efectuadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses relacionadas en primer lugar, con pagar el costo de recuperación exigido por esa entidad, consistente en la suma de \$427.000 por concepto de Análisis Manuscrito y firma y la suma de \$375.000 por concepto de Cotejo de Huellas Dactilares, para la realización de la pericia. Y una vez, cumplido con ese pago, debe enviar la constancia de pago, a la Unidad Regional Administrativa, ubicada en la ciudad de Barranquilla, carrera 23 No. 53 D-56-. Con el nombre completo, de la persona que asume el costo de la prueba, número de identificación, domicilio, número telefónico, correo electrónico y afinidad entre los involucrados.”

A la fecha, la parte demandada no ha acreditado ante el despacho haber realizado la referida gestión, y ello ha impedido que este proceso pueda continuar, razón por la cual se le requerirá para que en un término no superior de treinta (30) días, cumpla con las mismas, so pena de tenerse por desistido el trámite de tacha de falsedad incoado por él mismo respecto de la letra de cambio que se ejecuta en este proceso. (No. 1 del Art. 317 del C.G.P)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR en seis (6) meses el término consagrado en el Art. 121 del C.G.P, para proferir sentencia de única instancia. Prorroga que aplica a partir del 1 de marzo del 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que se le solicitó cumplir en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, consistente en *“SOLICITAR a la parte demandada, que cumpla con las exigencias efectuadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses relacionadas en primer lugar, con pagar el costo de recuperación exigido por esa entidad, consistente en la suma de \$427.000 por concepto de Análisis Manuscrito y firma y la suma de \$375.000 por concepto de Cotejo de Huellas Dactilares, para la realización de la pericia. Y una*

vez, cumplido con ese pago, debe enviar la constancia de pago, a la Unidad Regional Administrativa, ubicada en la ciudad de Barranquilla, carrera 23 No. 53 D-56-. Con el nombre completo, de la persona que asume el costo de la prueba, número de identificación, domicilio, número telefónico, correo electrónico y afinidad entre los involucrados.” De no acreditarse ante este despacho el cumplimiento de la referida carga procesal, se decretará la terminación del trámite de tacha de falsedad incoado por la parte demandada respecto de la letra de cambio que se ejecuta en este proceso, de conformidad con el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1b1906652f300c12e771e56dba8f298a64a5ca0d92c99b3be0a887127ecfb4

Documento generado en 22/02/2022 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>